REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 191 -26
(de 15 de MAYO de 2026).

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, atribuye al Superintendente la facultad de expedir las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la Superintendencia), con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el **Título VIII, Capítulo IV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** dispone que únicamente podrán ejercer el negocio de administrador de inversiones en la República de Panamá, o desde ésta, las personas que cuenten con Licencia de Administrador de Inversiones emitida por la Superintendencia;

Que mediante el **Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 y sus modificaciones**, la Superintendencia adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del **Título VIII, Capítulo IV del Texto Único del Decreto Ley del Mercado de Valores** sobre Administradores de Inversión;

Que el 3 de marzo de 2026, **ITERLA INVESTMENT MANAGEMENT, CORP.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio No.155771039 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 1 de agosto de 2025, por conducto de apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Administrador de Inversiones, con fundamento en el **Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** y en el **Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004** y sus modificaciones.

Que la referida solicitud, junto con su documentación de respaldo, fue objeto de análisis por parte de esta Superintendencia, del cual se generaron diversas observaciones que fueron debidamente comunicadas a la solicitante y atendidas de manera satisfactoria, según consta en informe fechado al 13 de mayo de 2026 que reposa en el expediente correspondiente;

Que analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia estima que la sociedad **ITERLA INVESTMENT MANAGEMENT, CORP.** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Administrador de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Administrador de Inversiones a **ITERLA INVESTMENT MANAGEMENT, CORP.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio No. 155771039 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 1 de agosto de 2025.

SEGUNDO: ADVERTIR a ITERLA INVESTMENT MANAGEMENT, CORP. que, en su calidad de Administrador de Inversiones registrado y autorizado para ejercer las actividades amparadas por la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables, así como con las que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

TERCERO: ADVERTIR a ITERLA INVESTMENT MANAGEMENT, CORP. que, desde el inicio de operaciones, debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la **Ley No. 23 de 2015** y sus Reglamentos.

CUARTO: ORDENAR la fijación de la calcomanía identificadora respectiva, posterior a la inspección de inicio de operaciones y al otorgamiento del visto bueno por parte de esta Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el **artículo 2 del Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones**.

QUINTO: ADVERTIR a ITERLA INVESTMENT MANAGEMENT, CORP. que, a partir de la notificación de la presente Licencia, deberá remitir a esta Superintendencia sus estados financieros

conforme a la normativa aplicable y, a partir del inicio de operaciones, los reportes regulatorios previstos en los Acuerdos vigentes, dentro de los plazos, formas y medios establecidos.

SEXTO: ADVERTIR a **ITERLA INVESTMENT MANAGEMENT, CORP.** que, durante el primer año de vigencia de su licencia, la tarifa de supervisión deberá pagarse dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones; Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 y sus modificaciones, y Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Maruquel Murgas de González
Superintendente

/jyoung/ Dirección de Supervisión de Intermediarios

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los _____ días del mes de _____ dos mil _____

a las _____ notifique al señor(a) _____

Que antecede,

El Notificado(s):

Notificada mediante correo electrónico enviado el 15 de mayo de 2026.